

CIRCULAR DE 28 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA FLEXIBILIZAR LA DURACIÓN DEL PERÍODO DE ESCOLARIDAD OBLIGATORIA DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO ASOCIADAS A CONDICIONES PERSONALES DE SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL

Ante la situación originada tras la declaración del estado de alarma en nuestro país en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Consejería de Educación y Deporte ha considerado conveniente dictar unas pautas de trabajo que constituyan el eje sobre el que se articulen las estrategias y la organización de los procesos de detección e identificación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, centrándonos en el alumnado con NEAE asociadas a Sobredotación Intelectual, que posibiliten la adecuada organización de la respuesta educativa para dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo en materia de escolarización y atención a la diversidad.

El objetivo último, en las circunstancias especiales en las que nos encontramos, debe ser adaptar el procedimiento regulado en las Instrucciones de 16 de Enero de 2007 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolaridad obligatoria, del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Por ello, se deben articular los mecanismos necesarios para que los centros docentes públicos, privados concertados y centros docentes de titularidad privada puedan solicitar la flexibilización del período de escolaridad obligatoria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a sobredotación intelectual, para el próximo curso escolar 2020-2021.

Asimismo, se plantea como necesario reforzar los procesos de trabajo colaborativo de los agentes intervinientes en el proceso de solicitud de dicha flexibilización teniendo en cuenta el importante papel desempeñado por las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas y recordando la importancia de que el profesorado y las familias se sientan acompañados en su quehacer diario, siendo la red de orientación un pilar fundamental en dicho acompañamiento.

1. Objeto.

Esta Circular tiene por objeto establecer aclaraciones relativas al procedimiento para solicitar la flexibilización del período de escolaridad obligatoria para el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a sobredotación intelectual, regulado

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	28/04/2020 09:49:58	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE2FTFTPGE55TUHWKPMRM5J943	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

por las Instrucciones de 16 de Enero de 2007, teniendo en cuenta como marco general lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias y la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz.

2. **Ámbito de aplicación.**

Esta Circular será de aplicación para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de régimen obligatorio.

Los centros docentes de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos adecuarán el contenido de la presente Circular a su propia organización en consideración a la legislación específica que la regula.

3. **Aclaraciones sobre el procedimiento para solicitar la medida de flexibilización.**

Las instrucciones de 16 de enero de 2007 establecen como fecha máxima el 30 de abril de cada curso escolar para presentar al Servicio de Inspección Educativa la solicitud de flexibilización que incluirá los documentos establecidos en la disposición tercera de las mencionadas instrucciones. Como consecuencia de la actual situación, se estima necesario dictaminar lo siguiente:

- a) Ampliación del plazo de presentación de solicitud hasta el 15 de mayo de 2020, a tenor de lo establecido en el Artículo 32.1 y 32.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.
- b) Presentación por duplicado mediante registro telemático a los dos Servicios con competencia en esta materia, en este caso, Servicio de Inspección Educativa y Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.
- c) La documentación a presentar por los centros docentes será la establecida en la disposición tercera de las Instrucciones de 16 de Enero de 2007. El Informe de Evaluación Psicoepedagógica será consultado por los Servicios de Inspección Educativa y Ordenación Educativa en el módulo Gestión de la Orientación de Séneca.
- d) Con respecto al informe que ha de elaborar con carácter prescriptivo el Equipo Educativo, dicho órgano, se han de reunir vía telemática, recogiendo en acta los acuerdos pertinentes sobre el objeto de la reunión, pudiéndose usar la firma digital a través del Sistema Informático de Gestión de Centros Séneca haciendo uso del Documento Identificativo del Profesorado Andaluz (DIPA) y/o Certificado Digital.
- e) En relación al trámite de audiencia a padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, se ha de establecer una adaptación del procedimiento siendo necesaria en primer lugar la información por parte del tutor/a vía telefónica del

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	28/04/2020 09:49:58	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE2FTFTPGE55TUHWKPMRM5J943	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

procedimiento y posteriormente enviando a través de la aplicación iPasen o correo electrónico el documento que se recoge en el anexo V de las Instrucciones de 16 de enero de 2017. El documento firmado por el padre, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna, será remitido al tutor o tutora vía telemática, a través de la aplicación iPasen o por correo electrónico.

f) El informe que el Servicio de Inspección Educativa ha de elaborar conforme al modelo recogido en el anexo VI de las Instrucciones 16 de Enero de 2017, tras el estudio de la solicitud presentada, se remitirá al Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación mediante los mecanismos que en el seno de cada Delegación Territorial se hayan establecido para la comunicación interna entre los servicios con competencias en materia de educación.

g) Cuando se detecten expedientes cuya documentación esté incompleta o bien no reúnan los requisitos conforme a lo regulado en esta materia serán informados y comunicados al centro correspondiente. Es por ello que se establecerá una coordinación entre los Servicios de Ordenación Educativa e Inspección Educativa para realizar el correcto seguimiento de cada una de las solicitudes. Los centros tendrán un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la recepción del requerimiento en el centro, para que los expedientes sean completados y remitidos por el Director/a del centro de nuevo a la Delegación Territorial con competencia en materia de educación correspondiente, usando nuevamente la tramitación telemática del expediente a los dos servicios. En el caso de que no se reciban, en el plazo citado, la solicitud será desestimada, para el curso escolar para el que se solicita.

h)Recepcionados los expedientes en el Servicio de Ordenación Educativa se han de poner en conocimiento del/ la orientador/a especialista en altas capacidades intelectuales para su revisión y poder en su caso realizar las consideraciones que se estimen oportunas y que puedan aportar en su caso información al Servicio de Inspección Educativa. Igualmente y recibidos los correspondientes informes por parte del Servicio de Inspección, serán los y las especialistas en Altas Capacidades o en su defecto el responsable del área del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional que tenga asignadas las funciones de apoyo a la función tutorial del profesorado, quien cumplimente la base de datos necesaria facilitada por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. .

i) Ampliación del plazo para la remisión de la bases de datos indicada en el apartado anterior a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Restablecido el proceso educativo normalizado se remitirán los expedientes completos de cada alumno o alumna propuesto.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	28/04/2020 09:49:58	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE2FTFTPGE55TUHWKPMRM5J943	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

j) Las solicitudes de flexibilización del alumnado que esté escolarizado en centros educativos de titularidad privada serán puestos en conocimiento del EOE Especializado en la atención al alumnado con Altas Capacidades de cada provincia con objeto de que puedan realizar el asesoramiento correspondiente en el procedimiento y, en su caso, realizar la coordinación correspondiente con el Equipo de Orientación Educativa de referencia, emita, en su caso, y siempre que se garantice que se han desarrollado las actuaciones previas necesarias conforme a la norma, el correspondiente certificado recogido como prescriptivo en el marco normativo en materia de escolarización, orientación y atención a la diversidad. Del mismo modo, el centro educativo de titularidad privada, tendrá que remitir la documentación al Servicio de Inspección y al Servicio de Ordenación Educativa, siguiendo lo establecido en los apartados anteriores, si bien, tendrá que ajustar la forma de envío, siendo el correo electrónico y el correo postal la vía alternativa para estos centros.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN
Y CONVIVENCIA ESCOLARES

Fdo. Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	28/04/2020 09:49:58	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE2FTFTPGE55TUHWKPMRM5J943	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			